

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00021-2021-OEFA/CD

Resolución que aprueba "Tipificación de la infracción administrativa y escala de sanciones en materia ambiental aplicable a las entidades de chatarreo habilitadas como infraestructuras de valorización"

Con fecha 27 de octubre de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Consejo Directivo N° 00021-2021-OEFA/CD (en adelante, la "Resolución"), mediante la cual se tipifica la infracción administrativa y aprueba la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las plantas de chatarreo habilitadas como infraestructuras de valorización. Se menciona que esta Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La Resolución establece lo siguiente:

1. Naturaleza de las infracciones

El tipo infractor aplicable al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las plantas de chatarreo es de carácter sectorial y se clasifica como grave.

2. Infracción administrativa referida al incumplimiento de disposiciones técnicas ambientales y graduación de las multas

- a. Se establece que incumplir con las obligaciones ambientales consignadas en las disposiciones técnicas ambientales que el MINAM apruebe, aplicables a la actividad de las plantas de chatarreo, constituye una infracción grave, sancionada con una multa de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Para determinar las multas a aplicar, se aplicará la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/ PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/ CD, o la norma que la sustituya.

La Resolución fija en su primera disposición complementaria final que, las infracciones cometidas por los titulares de plantas de chatarreo, habilitadas como infraestructuras de valorización, relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, el incumplimiento de los límites máximos permisibles, la eficacia de la fiscalización ambiental y el incumplimiento de medidas administrativas se sancionan mediante la aplicación supletoria de las normas de tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales aprobadas por el OEFA.

Finalmente, la Resolución señala en su segunda disposición complementaria final que, las infracciones cometidas por los titulares de plantas de chatarreo, habilitadas como infraestructuras de valorización, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones establecidas para los generadores de residuos sólidos no municipales se sancionan mediante la aplicación supletoria de la tipificación de infracciones contenida en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en lo que corresponda.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Andrés Vega

Asociado Senior
avega@bv.u.pe



Antonio Caballero

Abogado Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.